

15 de septiembre de 2012.

**Posición de la Organización Territorial Nación Charrúa ante la
Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y
Comercial de la Nación**

Nombre y Apellido: Roberto Sandoval
DNI: 11.315.385
Organización: Nación Charrúa (Entre Ríos)

Acompañamos el actual proceso de reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial, el cual dará pasos firmes para avanzar hacia un Estado con mayor igualdad, a través de la implementación de herramientas institucionales, que establezcan la igualdad jurídica en la diversidad cultural.

Nuestra intervención, producto del debate en nuestros territorios, tendrá como eje central el la noción de **Derecho Colectivo**, la cual incluye aportes y modificaciones al texto propuesto por el Poder Ejecutivo (contemplado en el Capítulo 4, Art. 14). En el ítem c) donde dice:

"c) derechos de incidencia colectiva, que son indivisibles y de uso común. El afectado, el Defensor del Pueblo, las asociaciones registradas y otros sujetos que dispongan leyes especiales, tienen legitimación para el ejercicio de derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general.

La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos individuales cuando pueda afectar gravemente al ambiente y a los derechos de incidencia colectiva en general".

Proponemos reemplazarlo por, *"c) derechos de incidencia colectiva, que son indivisibles y de uso común. El afectado, el Defensor del Pueblo, las asociaciones registradas, los Pueblos Indígenas y sus Comunidades, a través de su propia institucionalidad ancestral y otros sujetos que dispongan leyes especiales, tienen legitimación para el ejercicio de derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general. La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos individuales cuando pueda afectar gravemente al ambiente y a los derechos de incidencia colectiva en general".*

Invocando los derechos otorgados por la Constitución Nacional en el Art. 75 Inc. 17, que reconoce el carácter de preexistentes de los Pueblos Indígenas, garantiza el respeto a la identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconoce la personería jurídica, como así también la posesión y la propiedad de las Tierras y Territorios que tradicional y ancestralmente ocupamos; y establece la regulación de la entrega de otras Tierras y Territorios, aptas y suficientes para el desarrollo como Pueblos. A su vez asegura la participación respecto a los recursos naturales existentes en nuestros Territorios y demás intereses que nos afecten, planteamos una posición con respecto a esta reforma que responde al derecho vigente.

Estamos ante la posibilidad de avanzar hacia una democracia participativa que posibilite el ejercicio autónomo de los derechos culturales de los Pueblos Originarios. Si el concepto de *autonomía* remite al de autodeterminación y al de territorio, en sentido estricto autonomía significa *autodeterminación* y *autogobierno*, lo que no implica secesión o separación por parte de los pueblos originarios del territorio del estado nación.

Se trata de nuevas reglas de convivencia en el seno de una sociedad pluralista y multicultural. Para esto será fundamental profundizar leyes y normativas que permitan la Participación y Consulta de los Pueblos Originarios y Ley de Propiedad Comunitaria y la actualización de la Ley 23.302 de políticas indígenas. También será central modificar el rango del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), otorgando una jerarquía mayor concordante con la necesidad de crear una política indígena real, que trascienda la mera concepción asistencial y que, tomando como ejemplo las experiencias Sudamericanas, se avance hacia un Estado Plurinacional y Pluricultural que incorpore a los 38 Pueblos Originarios y sus más de 2000 comunidades que integran el actual territorio argentino.